

San Carlos de Bariloche, a los 5 días del mes de enero del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **V.M.P. C/ U.N.B. S/ TUTELA, BA-03202-F-2025, .-**

Y CONSIDERANDO:

La Sra. M.P.V. con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Ruiz Moreno inicia demanda para obtener la tutela de la adolescente Y.R.V..

Que en fecha 07/11/2024 en autos caratulados BA-08475-F-0000 V.M.P. S/ GUARDA (DIGITAL) , se otorgó la guarda judicial de la Y. por el término de un año.

Que ante el vencimiento, la actora solicita se conceda la guarda provisoria hasta que se resuelva la tutela, ello a fin de percibir las asignaciones y beneficios económicos.-

Que en fecha 22/12/2025 contesta vista la Defensoría de Menores e Incapaces sin objeciones que formular al pedido de guarda provisoria.-

Que de las constancias de autos, entiendo que se da en el caso las excepcionales circunstancias que ameritan otorgar la guarda a la Sra. V., quien en los hechos se encuentra ejerciendo el cuidado de Y. y sin el cual, se encontraría en estado de vulneración de derechos. Con lo actuado encuentro que se encuentran suficientemente configuradas las especiales circunstancias que refiere el art. 657 del Código Civil y Comercial, para otorgar la guarda solicitada ello a fin de resguardar el interés superior de la adolescente y permitirle el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por la ley. En mérito de todo lo cual

RESUELVO:

I) Otorgar la guarda provisoria de Y.R.V. DNI N° 5. a la Sra. M.P.V. D.N.I N° 2.. por el plazo de 6 (seis) meses, cuyo vencimiento opera en fecha 05/07/2026.-

II) Expídase copias certificadas.

III) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese.

CECILIA WIESZTORT

Jueza en Feria